

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 15 de julio de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00490-00**

Hora de la audiencia: 11:00 a.m.

Demandante: ANA ISABEL URIBE LONDOÑO
Anaisabel-uribe@hotmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- SKANDIA -OLD MUTUAL ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

LLAMADO EN GARANTIA

- ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE,

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. DAVID ESTEBAN ROMERO
Davidromero1490@hotmail.com

Apoderado Porvenir S.A.: DR. ANGELICA CURE
acure@godoycordoba.com

Apoderada de Protección S.A.: DRA. LAURA LOPEZ
laura.lopez@proteccion.com.co

Apoderada Skandia- Old Mutual.: DRA. LEIDY YOHANA PUENTES
lavoroabogados@hotmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO
Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

Apoderado de Mafre Colombia Vida Seguros: DR. HERNANDO LOPEZ
herloviz@hotmail.com

Representante Legal de Mafre Colombia: Dra. INDRA DEVI YANG PULIDO
debbiepulidoabogada@yahoo.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Doctor David Esteban Romero apoderado sustituto de la demandante. A la doctora Laura López apoderada y representante legal de Protección S.A. Al Doctor Hernando López apoderado sustituto de Mafre Colombia, a la Doctora Angélica Cure apoderada y representante legal de Porvenir S.A. Y al Doctor Felipe Gallo apoderado sustituto de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 C.P.T y la S.S.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación

definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el 10 de julio de 1996 ante la AFP PORVENIR S.A. y fecha de inicio de efectividad 01 de septiembre de 1996.

Se notifica a las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 18)

- Documentales aportadas con la demanda
- Interrogatorio de parte a los representantes legales AFP SKANDIA, PROTECCION Y PORVENIR SA.

DEMANDADA SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (FOL. 19)

- Interrogatorio de parte demandante.
- Documentos aportados con la contestacion

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 14)

- Interrogatorio de parte a la demandante
- Documentos aportados con la demanda

PORVENIR S.A. (Fol. 21)

- Interrogatorio de parte a la demandante
- Documentos aportados con la contestación

PROTECCION S.A. (fol. 24)

- Interrogatorio de parte a la demandante
- Documentos aportados con la contestación

LLAMADO GARANTIA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (FOL . 22)

- Documentales aportadas con la contestación
- Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Apoderado de la parte demandante desiste de los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas.

El despacho acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

Interrogatorio de parte a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciera la señora **ANA ISABEL URIBE LONDOÑO** identificada con C.C. N. 31.173.690, realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con fecha de solicitud 10 de julio de 1996 y fecha de efectividad 01 de septiembre de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **ANA ISABEL URIBE LONDOÑO**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ABSOLVER a la AFP PROTECCION y a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

Se notifica al decision a las partes,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e6aee9983e6786db03100a2ad845ba5db769be12d79ef9ea1048f8ce87e546**

Documento generado en 15/07/2022 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>